

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1967

} N° 16.007

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 232 de 17 de octubre de 1967, por la cual se designa a una Empresa para que firme un Contrato.
Contrato N° 18 de 19 de octubre de 1967, celebrado entre el Gobierno Nacional y la señora Fermína Jaén.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 100 de 7 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y Rodrigo Rodríguez Ríos, en representación de Construcciones Rodol, S. A.
Contrato N° 101 de 15 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y Jorge E. Sibauete, en representación de Econoforma, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración*

Resolución N° 787 de 13 de octubre de 1967, por el cual se hace unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESIGNASE A UNA EMPRESA PARA QUE FIRME UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 232.—Panamá, 17 de octubre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Carlos Eleta A., con domicilio en Avenida 11 y calle 28, 10-37, de esta ciudad, en su carácter de Director y Secretario de Intercontinental de Comunicaciones por Satélite, S. A. (Intercomsa), y como tal Representante Legal de la Empresa en la ausencia de su Presidente, ha solicitado al Órgano Ejecutivo que designe a Intercomsa, para firmar el Acuerdo Especial estableciendo un Régimen Provisional para un Sistema Comercial Mundial de Telecomunicaciones Vía Satélite.

2º Que el Artículo II del Acuerdo estableciendo un Régimen Provisional para un Sistema Comercial Mundial de Telecomunicaciones Vía Satélites" autoriza a los Estados Contratantes para designar a una entidad de comunicaciones privada, para que firme el Acuerdo Especial a que se refiere el mismo artículo, que es el que establece los derechos y obligaciones para las partes que participan en la proyección, desarrollo, construcción y establecimiento del segmento especial del sistema.

3º Que Intercomsa tiene celebrado con la Nación el Contrato N° 9 de 21 de diciembre de 1966, que la autoriza para instalar y operar en la Re-

pública un servicio de telecomunicaciones internacionales comerciales a través del sistema global de satélites.

4º Que Intercomsa ha contratado la construcción de una Estación Terrestre para Satélites, con la empresa Page Communications Engineers, Inc., y a tal efecto el Órgano Ejecutivo la autorizó mediante Resolución N° 216 de 7 de septiembre de 1967, para hipotecar la concesión a que se refiere el Contrato N° 9 de 21 de diciembre de 1966.

5º Que Intercomsa al ser designada por el Gobierno Nacional para firmar el Acuerdo Especial, asume directamente los derechos y obligaciones que allí se determinan, entre las cuales está la de pagar la cuota que requiere el establecimiento del segmento especial.

6º Que el Gobierno Nacional no opera comunicaciones internacionales, por lo que es conveniente que la empresa interesada en dicho tipo de comunicaciones pueda participar en el desarrollo del segmento especial del sistema.

7º Que Intercomsa es una empresa totalmente panameña.

8º Que de conformidad con el Artículo II del Acuerdo Especial estableciendo un Régimen Provisional para un Sistema Comercial Mundial de Telecomunicaciones Vía Satélites, las relaciones entre la parte designante y la entidad por ella designada se regirán conforme a las leyes nacionales pertinentes,

RESUELVE:

Designar a Intercontinental de Comunicaciones por Satélite, S. A., (Intercomsa), para que firme el "Acuerdo Especial estableciendo un Régimen Provisional para un Sistema Comercial Mundial de Telecomunicaciones Vía Satélites" designación que estará vigente por todo el término de duración del Contrato N° 9 de 21 de diciembre de 1966, en el entendimiento de que esta designación no será afectada y continuará vigente en caso de que se firme un acuerdo definitivo para un Sistema Comercial de Telecomunicaciones Vía Satélites.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber, Coronel José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apafinado Nº 3440

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

mente y se compromete asimismo a entregarlo to-
una parte, y la señora Fermína Jaén, panameña,
mayor de edad, soltera, vecina de Mariabé, en el
Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, por-
tador de la cédula de Identidad Personal Nº
7AV-95-349, por la otra parte y quien en ade-
lante se llamará La Arrendataria, se ha celebrado
un Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Primero: La Arrendataria da en alquiler al
Gobierno Nacional, una casa de una planta, de su
propiedad, cuyas medidas son 24 pies de ancho
por 28 pies de largo, dividida en un salón y dos
cuartos, la cual se utilizará para que sirva como
cárcel y está situada en el corregimiento de Ma-
riabé, esquina con Avenida Jaén, sobre una finca
propiedad de la Arrendataria.

La casa objeto del presente Contrato tiene piso
de cemento, servicio sanitario de hueco y luz elec-
trica.

Segundo: La Arrendataria se compromete a
mantener la propiedad arrendada en las mismas
condiciones físicas, higiénicas y de seguridad en
que se encuentra al momento de firmar al pre-
sente Contrato, salvo el deterioro normal que
ocasiona su uso corriente. La Arrendataria se
compromete a hacerle las reparaciones indispen-
sables que indique el Ministerio de Gobierno y
Justicia o una de sus dependencias autorizada.

Tercero: El Ministerio de Gobierno y Justi-
cia se compromete a pagar mensualmente la suma
de diez balboas (B/10.00) durante la vigencia
de este Contrato, cuyo término será de doce (12)
meses a partir del 1º de Enero de 1967.

Cuarto: Este Contrato puede ser prorrogado
a voluntad de las partes por un término de un
(1) año más, y así sucesivamente, a no ser que
mediante comunicación escrita de una de las partes
de la fecha de vencimiento.

Este pago será imputado a la partida de al-
quiler número 04.1.13.06.00.101 del Presupuesto
de Rentas y Gastos del año 1967.

Quinto: Este Contrato necesita para su va-
lidez, la aprobación del Excelentísimo Señor Pre-
sidente de la República y el refrendo del Señor
Contralor General de la República.

Hecho en un ejemplar del mismo tenor, en la
ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del

mes de octubre de mil novecientos sesenta y sie-
te.

El Gobierno,

CNEL. JOSE D. BAZAN.

Ministro de Gobierno y Justicia.

La Arrendataria,

Fermína Jaén.
Propietaria

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Panamá, 19 de octubre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CNEL. JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 100.**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vi-
lálaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y
representación de la Nación, por una parte, y
Rodrigo Rodríguez Ríos, portador de la cédula
de identidad personal Nº 6-44-940, en nombre y
representación de Compañía de Construcciones
Rodol, S. A., con Patente General Nº 1367 y Cer-
tificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la
Renta Nº 36238, válido hasta el 31 de enero de
1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se
llamará el Contratista, teniendo en cuenta el re-
sultado de la licitación que se celebró el día 3
de octubre de 1966, se ha convenido en lo si-
guiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmen-
te a llevar a cabo la construcción de las Escuelas
Primarias de "Las Cruces" y "Llano Largo", en
la Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo
con los planos y especificaciones respectivos, pre-
parados al efecto por el Departamento de Edifi-
caciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras
Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte
integrante del presente contrato y obligan tanto
al Contratista como a la Nación a observarlos
fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará
todos los materiales, obra de mano, las herra-
mientas, el transporte y demás facilidades reque-
ridas al efecto, para la debida ejecución y satis-
factoria terminación de las obras a que se refiere
la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar las
obras indicadas en el presente contrato tan pronto
como el mismo haya sido perfeccionado legal-

mente y se compromete asimismo a entregarlas totalmente terminadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por las obras totalmente terminadas y recibidas a plena satisfacción, la suma de sesenta mil balboas (B/60,000.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

07.3.01.03.34.502	...	B/25,000.00
07.3.01.03.33.502	...	30,000.00
07.3.01.03.28.502	...	5,000.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) que del saldo restante se pagará el veinticinco para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el veinticinco por ciento (25%) como abono del adelanto.

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que las obras permanezcan incompletas.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibidas las obras, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de oc-

tubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

NICANOR M. VILLALAZ.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Cia. de Construcciones Rodol S.A.,
Rodríguez Rodríguez Ríos.

Refrendo,

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 101

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Jorge E. Sibauste, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-63-684, en nombre y representación de Econoforma, S. A., con Patente Comercial de Primera Clase Nº 701 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 35402, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 10 de octubre del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Madero de San Carlos, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legal-

talmente terminada dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de catorce mil doscientos balboas (B/14.200.00), bajo imputación a la Partida 12.3.01.06.-47.502 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%) como abono del adelanto.

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También

requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

NICANOR M. VILLALAZ.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Econoforma, S. A.
Jorge E. Sibauste.

Refrendo,

Olmedo A. Rosas.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 15 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 797

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto Nº 797.—Panamá, 31 de octubre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Nº 84 de 3 de febrero de 1967 se nombró a los miembros del Patronato de Crédito de Clubes 4-S de la Provincia de Coclé para que administraran la suma de B/2,500.00 que la Lotería Nacional de Beneficencia había donado;

Que se hace necesario nombrar otros miembros en este Patronato para el mejor funcionamiento del mismo;

RESUELVE:

Nómbrese a las siguientes personas para formar parte del Patronato de Crédito de Clubes 4-S de la Provincia de Coclé, así:

Fernando Núñez — Principal

Virgilio Lam — Suplente

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Distribuidora Capitol S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las Leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña, y que se usará en el comercio para amparar la producción y venta de artículos de construcción en general.

La marca de comercio consiste en la palabra

CONSTRUCTORA CAPITOL

Esta marca de comercio será usada en Panamá en artículos de construcción en general, y se usará imprimiendo, estampando o en etiquetas, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Declaración Jurada; b) Seis ejemplares de la marca; y c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 268, adjunto a la marca de fábrica "Lámica", en la que se encuentra asimismo el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 24 de mayo de 1967.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 3-30-397.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Abbo Veissid, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-25-426, vecino de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hermanos Abbo y Cía. Ltda.", organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, como aparece acreditada en la certificación del Registro Público que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre,

República de Panamá, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Garibaldi & Lewis, con oficinas en la ciudad de Colón, en calle 6a. y Ave. Bolívar No. 6067, en donde recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de dicha sociedad, solicite al Ministerio a su cargo el registro de la marca de fábrica nacional, consistente en las siguientes palabras: Gino Jr., con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para niños y niñas, a saber: sacos, vestidos, suéters, chompas, pantalones, corbatas, pijamas, blusas, faldas, medias cortas y largas, camisones, panties, peticotes, batas y toda clase de prendas de vestir para niños y niñas.

Colón, 27 de septiembre de 1967.

Isaac Abbo Veissid.

Garibaldi & Lewis.

Aceptamos el poder:

Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hermanos Abbo y Cía. Ltda., sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada Gino Jr., con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para niños y niñas, a saber:

sacos, vestidos, suéters, chompas, pantalones, corbatas, pijamas, blusas, faldas, medias cortas y largas, camisones, panties, peticotes, batas y toda clase de prendas de vestir para niños y niñas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras: Gino Jr., y desde el 18 de septiembre de 1967 es usada en la República de Panamá por la sociedad peticionaria, y se aplica a los productos o artículos, sus envases o cajetas y en cualesquiera otra forma y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y un clisé;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Colón, 27 de septiembre de 1967.

Garibaldi & Lewis,

Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Isaac Abbo Veissid, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-25-426, vecino de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hermanos Abbo y Cía. Ltda.", organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, como aparece acreditado en la certificación del Registro Público que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre, República de Panamá, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Garibaldi & Lewis, con oficinas en la ciudad de Colón, en Calle 6ª y Ave. Bolívar, No. 6067, en donde recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de dicha sociedad, solicite al Ministerio a su cargo el registro de la marca de fábrica nacional, consistente en la siguiente palabra: Mr. Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de hombre, a saber: camisas sport y de vestir, chompas, suéters, pantalones, medias, calzoncillos, camisetetas, pijamas, sacos, corbatas y toda clase de prendas de vestir para caballeros.

Colón, 26 de septiembre de 1967.

Isaac Abbo Veissid.

Aceptamos el poder,
Garibaldi & Lewis,Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hermanos Abbo y Cía. Ltda., sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada: Mr. Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de hombre, a saber: camisas sport y de vestir, chompas, suéters, pantalones, medias, calzoncillos, camisetetas, pijamas, sacos, corbatas y toda clase de prendas de vestir para caballeros.



La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Mr. Gino, y desde el 18 de septiembre de 1967 es usada en la República de Panamá por la sociedad peticionaria, y se aplica a los productos o artículos, sus envases o cajetas y en cualesquiera otra forma y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y un cisé;

- Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.
Colón, 26 de septiembre de 1967.

Garibaldi & Lewis,

Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

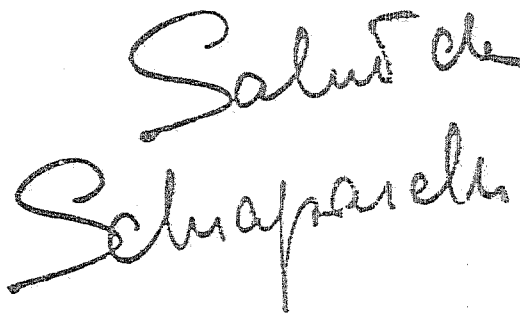
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Societe des Parfums Schiaparelli, Société Anonyme, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 21 Place Vendôme, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poder-



dante, que consiste en las palabras "Salut de Schiaparelli", escritas en letra de mano en mayúsculas las letras iniciales y minúsculas las restantes, de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de "todos los productos de perfumería y de belleza, afeites, polvos, productos dentífricos y productos para el cabello, jabones de tocador, peines, esponjas y otros utensilios de tocador", en las Clases 3-21.

La marca se fija en todos los colores y dimensiones así como de todas las formas sobre los productos, etiquetas, envases, embalajes, papeles de comercio y material de publicidad.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de marzo de 1948, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Sleeping.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de la República de El Salvador, y domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de seis trapecios y un paralelogramo. Partiendo de



arriba a abajo, la primera figura es un trapecio rectángulo, las figuras segunda, tercera, cuarta y quinta son trapecios isósceles. La sexta es un trapecio rectángulo y la séptima un paralelogramo rectángulo. Las figuras son de los colores siguientes: rojo, azul, amarillo, verde, rojo, anaranjado oscuro y anaranjado claro. Los colores son parte esencial de la marca pero el orden en que aparecen puede ser modificado. Sobre los trapecios se encuentran círculos blancos de diferentes tamaños y, en cualquier tipo de letras, las pala-

bras distintivas "Delicia" y "Diskos" y la designación del artículo que no es registrable, tal como se aprecia en grabado correspondiente. La representación descrita se usa en todo tamaño, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda.

La marca es de nacionalidad salvadoreña y

está destinada para designar los artículos de alimentación que conforme descripción de la Ley son: Chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Clase 102.

La marca se ha venido usando desde el mes de febrero de 1965 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en el país de origen número 0216726, 0015810, 0240682 de 28 de mayo, 1965; c) los dibujos y clisé correspondientes; d) Declaración Jurada del suscrito.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Eduardo Valdés, hijo,
Céd. No. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Crown Radio Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 3, Higashi-Kuromoncho, Taito-Ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en el dibujo de una corona, tal como aparece en el ejemplar adjunto.



La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Unidades de radio receptores, unidades receptoras de televisión, aparatos e instrumentos de audio frecuencia, grabadoras eléctricas y aparatos fonográficos, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos)".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1963; y desde ese mismo año es usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de la solicitud de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos;

4) Clisé y seis etiquetas; 5) El poder que nos autoriza para esta gestión se encuentra en el expediente 8477.

Panamá, 12 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias:*

Yo, Juan Antonio Rivera Jr. Abogado, con oficinas en el Nº 108 del Edificio Banco de Colombia de esta Ciudad, en mi carácter de apoderado legal de la empresa Perrots Limited, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Yorkshire, Inglaterra, solicito a nombre de dicha empresa el registro de la marca de fábrica

PERROTS, LTD. "P"

de propiedad de la citada sociedad.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será usada próximamente en Panamá. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un producto para el acabado y tratamiento de toda clase de textiles y ropa hecha.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

Acompaño lo siguiente:

- 1º Certificado de registro de la marca en Inglaterra.
- 2º Comprobante de pago del Impuesto.
- 3º Declaración Jurada.
- 4º Seis fascículos de la marca.
- 5º Poder a nuestro favor.

Panamá, 31 de octubre de 1967.

Juan Antonio Rivera Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Isaac Abbo Veissid, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-25-426, vecino de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hermanos Abbo y Cía. Ltda.", organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, como aparece acreditada en la certificación del Registro Público que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre, República de Panamá, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Garibaldi & Lewis, con oficinas en la ciudad de Colón, en calle 6a. y Ave. Bolívar No. 6067, en donde recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de dicha sociedad, solicite al Ministerio a su cargo el registro de la marca de fábrica nacional, consistente en las siguientes palabras: Lady Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para señoras, a saber: blusas, faldas, medias cortas y largas, camisones, pantes, peticotes, sacos, vestidos, sueters, chompas, batas de casa, pijamas y toda clase de prendas de vestir para damas.

Colón, 27 de septiembre de 1967.

Isaac Abbo Veissid.

Aceptamos el poder,
Garibaldi & Lewis.

Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Hermanos Abbo y Cía. Ltda., sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada: Lady Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para señoras, a saber: blusas, faldas, medias cortas y largas, camisones, pantes, peticotes, sacos, vestidos, sueters, chompas, batas de casa, pijamas y toda clase de prendas de vestir para damas.



La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra: Lady Gino. y desde el 18 de septiembre de 1967 es usada en la República de Panamá por la sociedad peticionaria, y se aplica a los productos o artículos, sus envases o cajetas y en cualesquiera otra forma y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;

- b) Seis (6) ejemplares de la marca, y un clisé;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.
Colón, 27 de septiembre de 1967.
Garibaldi & Lewis.

Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio yo, Harry Strunz Jr., vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-131-137, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Cervecería del Barú, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Panamá, e inscrita al Folio 30, Tomo 335, Asiento 72,321 de la Sección Mercantil de Personas del Registro Público, con domicilio en esta ciudad y dirección en el final de la Vía Fernández de Córdoba y Transistmica, S/N, confiero poder especial a la firma forense Morgan y Morgan, abogados con oficinas en la Calle 34, No. 4-50, local 202, de esta ciudad, Apdo. Postal 1824, Panamá 1, R. de P., a fin de que soliciten el registro de la marca Premium que amparará cervezas fabricadas por la empresa que represento.

Nuestros apoderados quedan facultados, además, para solicitar el registro de otras marcas de propiedad de la empresa, hacer declaraciones juradas con relación a ésta, solicitar su renovación, y también para presentar oposiciones, contestarlas e interponer todos los recursos que consideren convenientes en protección de nuestros intereses en relación con las marcas de fábricas de comercio y con las patentes de invención de que seamos propietarios.

Este poder se confiere con las facultades de desistir, transigir, comprometer y sustituirlo total o parcialmente.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Harry Strunz Jr.

Aceptamos:
Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr.

Y nosotros, Morgan y Morgan, abogados con oficinas en la Calle 34, No. 4-50, local 202 de esta ciudad y Apdo. Postal 1824, Panamá 1, R. de P., en ejercicio del poder a nosotros conferido por la Cervecería del Barú, S. A., sociedad pa-

nameña domiciliada en Panamá, en el final de la Vía Fernández de Córdoba y Transistmica, S/N, comparecemos ante usted con todo respeto, a solicitar el registro de la marca de fábrica propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"PREMIUM"

sin distinciones de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras que se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Esta marca será usada para amparar la fabricación y venta de cerveza en el comercio nacional e internacional.

La marca será puesta en uso dentro del año siguiente a su registro definitivo.

Acompañan este escrito:

1º Declaración Jurada y Certificado del Registro Público.

2º Seis (6) etiquetas representativas de la marca Premium y comprobantes de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 27 de septiembre de 1967.

Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills de Panamá, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106, por medio

de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una mujer bailando, luciendo el traje típico panameño, es decir, la pollera y encima de la cual aparecen las palabras La Pollera, que es el nombre de



la marca que se desea registrar, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar harina y se usará oportunamente por la peticionaria apli-

cándola a sus productos en el comercio nacional e internacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares del diseño; c) Declaración Jurada y d) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Mariposa".

Panamá, 22 de agosto de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso.

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas en el Despacho a su digno cargo, en nombre y representación de la Cervecería Nacional S. A., sociedad anónima domiciliada en Panamá, de conformidad con las leyes panameñas, por este medio, solicito a usted el registro de la marca de comercio consistente en la frase

"CERVEZA BALBOA . . . UNA COMO NINGUNA"

con la cual se propone distinguir en el mercado la cerveza que produce su fábrica.

La marca de comercio cuyo registro se solicita será usada en toda clase de envases, botellas, cajas, en toda clase de propaganda y sin distinguos de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras.

El poder general que me faculta para hacer esta solicitud en nombre de la Cervecería Nacional S. A. ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el No. 264.

La constancia de la personería de mis mandantes la encontrará usted en la solicitud de registro de la marca de comercio: "Es panameña y no tiene nada que pedir" que fue presentada por mí el día 19 de enero de 1966.

Acompaño a esta solicitud: a) Declaración Jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; y c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, mayo 24 de 1967.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Abbo Veissid, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-25-426, vecino de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hermanos Abbo y Cía. Ltda.", organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, como aparece acreditado en la certificación del Registro Público que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre, República de Panamá, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Garibaldi & Lewis, con oficinas en la ciudad de Colón, en Calle 6a. y Ave. Bolívar No. 6067, en donde recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de dicha sociedad, solicito al Ministerio a su digno cargo, el registro de la marca de fábrica nacional, consistente en las siguientes palabras: Baby Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para infantes, a saber: pañales, vestiditos, medias, suéters, camisetas, baberos, sabanillas, sábanas y fundas, mantillas y todo lo confeccionado para infantes.

Colón, 27 de septiembre de 1967.

Isaac Abbo Veissid.

Aceptamos el Poder.
Garibaldi & Lewis.

Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hermanos Abbo y Cía. Ltda., sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 242,



Asiento 97.559, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada: Baby Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para infantes, a saber: pañales, vestiditos, medias, suéters, camisetas, baberos, sabanillas, sábanas y fundas, mantillas y todo lo confeccionado para infantes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras: Baby Gino, y desde el 18 de septiembre de 1967 es usada en la República de Panamá por la sociedad peticionaria, y se aplica a los productos o artículos, sus envases o cajetas y en cualesquiera otra forma y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca, y un clisé;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Colón, 27 de septiembre de 1967.

Garibaldi & Lewis.

Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.

Observación: Lo borrado: "La marca consiste, como se dejó", "peticionaria, y se aplica", "Artículos, sus envases o cajetas", de la peticionaria", "de la marca, y", c) Constancia de pago de los derechos fiscales". VALE.

Garibaldi & Lewis,

Lic. Victor M. Lewis Hijo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"SORRENTO"

sin distinguos de tipos, tamaños, clases, colores, o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida estampada, grabada en relieve o en cualquier otro forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido en la marca Roma.

El certificado del registro donde consta la existencia de la solicitante y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Roma.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,
Hernán Delgado,
Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de título comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ana E. Arjona de Díaz, mujer, mayor, casada, panameña, comerciante, con Cédula No. 8-13-55, vecina de esta ciudad, en nombre y representación de Babylandia, S. A., de la cual soy Tesorera y Representante Legal, por este medio confiero poder especial al Lic. Alfonso Herrera y Franco, varón, mayor, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Presidente, apartamento 11, en Punta Paítilla de esta ciudad, y Cédula o. PE4-517, para que a nombre y representación de Babylandia, S. A., solicite el registro del título o denominación comercial, de nuestra propiedad, que consiste en la palabra "Babylandia", en cualquier dimensión, tamaño, estilo, color sin ningún otro aditamento ni distintivo, dibujo u ornamentación, tal como aparece en los modelos que se acompañan. El título o denominación de comercio 'Babylandia' se viene usando para amparar los almacenes de propiedad de Babylandia, S. A., que tiene instalados en la ciudad de Panamá y David. El Lic. Herrera y Franco queda facultado para interponer cuanto recurso sea conducente a los fines de este poder.

Panamá, enero 13 de 1966.

Ana E. Arjona de Díaz.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Alfonso Herrera y Franco, de generales descritas, y en ejercicio del anterior poder, que acepto, solicito a Ud. muy respetuosamente, a nombre y representación de Babylandia, S. A., sociedad anónima inscrita a Folio 351, Tomo 456, con domicilio principal en Ave. 4, No. 34-20, solicito se autorice, previo los trámites legales, el registro del título o denominación

"BABYLANDIA"

ción simple de Babylandia en cualquier dimensión, tamaño, estilo, color sin ningún otro aditamento, ni distintivo, dibujo u ornamentación.

Este título o denominación comercial, Babylandia lo viene usando la empresa Babylandia, S. A., para amparar los distintos almacenes que tiene en la República.

Acompaño a esta solicitud el poder especial; Declaración Jurada; Seis (6) etiquetas y clisé de la palabra Babylandia, liquidación de pago de derechos y de publicación en la Gaceta Oficial; certificado de quien es el representante legal de Babylandia, S. A., y de su existencia.

Del señor Ministro atentamente,

Alfonso Herrera y Franco.

Panamá, enero 13 de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba No. 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre y representación de Československá akademie věd, con domicilio en el No. 3, Národní, Praha 1, Checoslovaquia, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en un "procedimiento para la preparación de novedosos diclorhidratos de ésteres de ácido farnesílico", según explicación detallada adjunta.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; 3) El poder que nos autoriza para esta gestión se encuentra en la solicitud de patente de invención para "procedimiento de preparación de borohidruros de metales alcalinos y alcalino-terreos".

Panamá, 18 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Sociedad J. Urrea A. & Cía. Confecciones Leonisa, S. C., de nacionalidad colombiana, domiciliada en Medellín, Colombia, y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Colombia por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por 15 años la explotación de un invento que consiste en una mejora en el procedimiento de fabricación de sostenes o portabustos, una prenda femenina funcional que preste servicios anatómica y fisiológicamente adecuados, según explicación detallada adjunta a la presente solicitud.

Acompaño los siguientes documentos: a) Poder de J. Urrea A. & Cía. Confecciones Leonisa, S. C., otorgada por medio de la Escritura Pública No. 3306 del 26 de julio de 1967 a mi favor en la Notaría Sexta del Circuito de Medellín, Colombia; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Explicación completa y detallada del invento, y reivindicaciones solicitadas en duplicado; d) Cinco diseños numerados del 1 al 5 que complementan las explicaciones dadas en duplicado.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre y representación de Société a Responsabilité Limitée Gaz-Transport, con domicilio en el No. 45, Boulevard Haussmann, París (9e), Francia, por este medio solicita se le expida patente de invención por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a un "buque tanque para almacenaje y transporte de gases licuados a presión", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento al señor Auguste Gilles, de nacionalidad francesa, residente en el No. 47, Rue des Vignes, París 16, Francia.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: a) Explicación completa y

detallada del invento y dibujos complementarios, en duplicado; 2) Comprobante del pago de los impuestos por 15 años; 3) Poder de la peticionaria.

Panamá, 3 de septiembre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba No. 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre y representación de Československá/akademická, con domicilio en el No. 3, Národní, Praha 1. Checoslovaquia, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en un "Procedimiento de preparación de borohidruros de metales alcalinos y alcalino-terreos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento a los señores Ing. Václav Pecák, residente en el No. 56, Nad vodovodem, Praha 10; Ing. Jaroslav Vít, residente en el No. 1808, Bubenická, Praha 6; y el Ing. Vladimír Procházka, residente en el No. 45/9, Boleslavova, Praha 4.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) El poder será presentado oportunamente, pero si el señor Ministro así lo requiere se servirá fijar la cuantía de la fianza prevista en la ley, la cual será consignada de inmediato; d) Dibujos del invento.

Panamá, 14 de septiembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Subdirector de Recaudación, Encargado de la Dirección General de Ingresos, por este aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 3789, de propiedad de Everardo Davis, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de mil quinientos setenta y nueve balboas con catorce centésimos (B/1,579.14). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 200, del tomo 80, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en terreno y casa en el construida de tres pisos de madera y techo de hierro acanalado situados en la calle 18 Este, Barrio de Santa Ana en esta ciudad. Linderos: Norte, calle 18 Este; Sur, propiedad de la American Trade Developing Company; Este, terreno del adjudicatario que se dirá y Oeste, propiedad de Mariano Gastazoro. Medidas: El terreno y casa miden: por el Norte, 12 metros 40 centímetros; Sur, 12 metros 30 centímetros; Este, 17 metros 80 centímetros; y Oeste, 19 metros 46 centímetros lo que da una Superficie de 231 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de diecinueve mil ochocientos balboas (B/19,800.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor habilitado se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Subdirector de Recaudación, Encargado.

CARLOS A. ESQUIVEL.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Subdirector de Recaudación, Encargado de la Dirección General de Ingresos, por este aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once de enero de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 20996, de propiedad de Everardo Davis, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos adeudados por la misma, cuyo monto asciende a ciento veintidós balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/122.54). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 488, del tomo 486, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en lote de terreno marcado con el número 11 de la Avenida Quinta, situado en la población del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, Avenida Quinta; Sur, Lote Nº 21 de la calle 4ª; Este, Lote Nº 13 de la Avenida Quinta; y Oeste, Calle 4ª. Medidas: 30 metros de fondo por 20 metros de frente, ocupando una superficie de 600 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta finca hay construida una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado que mide 5 metros de frente por 5 metros 50 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 27 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados, y linda por todos sus lados con terreno vacante de la misma finca en que está construida. Esta finca tiene un valor catastral de mil quinientos balboas (B/1,500.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora

siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Subdirector de Recaudación, Encargado,

CARLOS A. ESQUIVEL.

El Secretario,

(Única publicación)

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Agustina Holguín de Gracia y Ricardo Reina Meléndez (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primer Hecho: La señora Agustina Holguín De Gracia, se unió en vida marital con el señor Ricardo Reina Meléndez, panameño, mayor de edad, y fallecido el día 11 de marzo de 1967.

"Segundo Hecho: A principios de 1952, cuando comenzó la unión marital entre mi mandante y el finado Ricardo Reina Meléndez, eran solteros y podían matrimoniar.

"Tercer Hecho: Las relaciones maritales entre Agustina Holguín De Gracia y Ricardo Reina Meléndez tuvieron lugar desde principios del año de 1952, como ya arriba se ha dicho, hasta el día de la muerte de Reina Meléndez, que lo fue el día 11 de marzo de 1967, y relaciones que fueron ininterrumpidas durante todo ese lapso de unión que duró, como igualmente ya se ha dicho, por más de 14 años.

"Cuarto Hecho: Tanto Agustina Holguín De Gracia, como Ricardo Reina Meléndez, mantuvieron su hogar conyugal en los altos del cuarto número 23, de la casa número 93, de la Avenida 73 Central, hasta el día en que falleciere el señor Ricardo Reina Meléndez."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 77665

(Primera publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pozmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mabel Maud Gordon de Forbes (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Mabel Maud Gordon de Forbes (q.e.p.d.), desde el día 19 de marzo de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la menor Alicia Gordon, en su condición de hija de la causante, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 79337

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que la licenciada Dora Minerva Refúz B. en representación de la señora Ana Almengor de Valdés, solicita la anulación y reposición del Certificado Nº 752, del 15 de diciembre de 1964, registrado a nombre de la señora Ana Almengor de Valdés, por cuatrocientas (400) acciones de la "Cervecería Nacional, S. A."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 77908

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, Richard Ratcliffe Wilson, en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "Compañía Caoba Ratcliffe Limitada", cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "Tambor, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 77794

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por solicitud recibida el dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el señor Robert Graham Leigh, mayor de edad, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal Nº N-3-57, vecino de la ciudad de Colón, en su condición de Representante Legal de la Oia del Pacífico, S. A. con domicilio en Colón, por intermedio de apoderado especial, pide que mediante el trámite de rigor, se ordene expedir título constitutivo de dominio sobre un edificio construido por la sociedad que representa, a sus expensas, ubicado en la Avenida 11, Nº 11-36, de esta ciudad, sobre dos (2) lotes de terrenos de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo, distinguidos con las letras "C" y "D" de la manzana 29 de Santa Cruz, ciudad de Panamá, y que se describe así:

"Edificio de estructura de acero con paredes exteriores de bloques de cemento con repello de ambas caras, techo de zinc acanalado y galvanizado, y cuyas dimensiones generales son las siguientes: 21.50 metros de an-

cho por 43.00 metros de largo, dando un área total de 924.50 metros cuadrados bajo techo. Que se encuentra dividido interiormente con una pared de estructura de acero y láminas galvanizadas. Que limita por todos sus lados con terrenos del lote sobre el cual está construido, con excepción del Norte que limita con terreno de propiedad de la peticionaria."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se entregan al interesado, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal.

L. 72358

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Lloyd Stanley Carrington (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: ...
"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"1. Que está abierta la sucesión testamentaria de Lloyd Stanley Carrington;

"2. Que son sus herederos y legatarios, sin perjuicio de terceros, sus hijos, Ralph O'Connor Carrington y Edna St. Elmo Carrington; y legatarios, los señores Erna Grigg Haynes, Josephine K. Lim, Iris McLeod, Marcia Cator, Moisés de la Peña, Guillermo Jurado Selles, Roy Phillips P., (Arceidano) Lemuel B. Shirley, William Puckerene; y

"3. Que es albacea de la sucesión el licenciado Roy Phillips Portillo, conforme al testamento y sin obligación de prestar fianza; y

ORDENA:

"a) Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"b) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

"c) Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 78067

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Edgar Ralph López Reid, se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: ...
Por las consideraciones anteriormente expuestas, el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Edgar Ralph López Reid, desde el día dos de julio

de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Verónica Alejandrina Allen de López, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se expidan los edictos de ley.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada; hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal.

L. 77574

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Félix Aguilar, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: ...
El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eduardo Félix Aguilar, desde el día 19 de septiembre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Juana Lasso Ortiz viuda de Félix, en su condición de cónyuge supérstite del de cujus, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho en el mismo, y que se expidan y publiquen los edictos correspondientes para su legal publicación.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) El Juez, Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se entregaron a los interesados para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 79019

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Herminia Cervera viuda de Garay, se ha dictado un auto, que en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: ...
Como los documentos aportados por el peticionario son suficientes para poder hacerse las declaraciones solicitadas en los juicios testamentarios y precisamente en el que nos ocupa, el que suscribe, Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de la difunta Herminia Cervera viuda de Garay, desde el día de su muerte acaecida el 8 de noviembre del año de mil novecientos sesentinueve, en la ciudad de Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Segundo: Que de acuerdo con el Testamento que fue protocolizado por Escritura Pública Nº 42 de 15 de agosto de 1942, son sus herederos universales Eusebio Aniceto Cervera y Aminta Cervera de O'Neill, en su condición de hermanos de la causante.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria, todas las personas que se crean con algún derecho a ella, y

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese, (Ido.) E. O. Gudiño. (Ido.) P. P. Díaz, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del referido edicto se le entrega a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

E. O. GUDIÑO.

La Secretaría del Ramo Civil,

Petra P. Díaz.

L. 77835

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 86-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Victoria Florez de Antioeco, vecina del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-7-6562, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1.542 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4+8618.375 M2, ubicada en La Negrita, Corregimiento Pajonal del Distrito de Penonomé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Julio Martínez y zanja sin nombre.
Sur: Terreno de Federico Apolayo y Quebrada Los Cerritos.

Este: Camino de La Negrita a El Cocal.

Oeste: Terreno de Eudocio Hernández y zanja sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, el 19 día del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.,

Hildebrando Quirós R.

L. 66417

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Emma Villalaz de Aguilera, vecina del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-15-661, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0345 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0+1668 M2, ubicada en La Sonadora, Corregimiento Pajonal del Distrito de Penonomé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Zarati.

Sur: Carretera de piedra de Penonomé a Pajonal.

Este: Terrenos de Tenaura Cañizales de Vásquez.

Oeste: Camino público al Río Zarati.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, el 19 día del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.,

Hildebrando Quirós R.

L. 66431

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 124

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que la señora Enriqueta de Troetsch, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de ciento cuatro hectáreas con cero metros cuadrados (104 Hts. 00 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Tierras nacionales;

Este: Tierras nacionales;

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 71934

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Ledezma García, vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-91-47, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0401 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas y 3151.30 M2, ubicada en El Jagüito, Corregimiento de El Roble del Distrito de Aguadulce de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real de Jagüito al Río Santa María.

Sur: Camino de Jagüito al Río Santa María.

Este: Terreno de Zacarías Urriola y Camino de Jagüito al río.

Oeste: Terreno de Jacinto Espinosa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc. Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 10511

(Única publicación)